

Examinado el expediente incoado a instancia de D^a M^a Dolores Paniagua Rivero, en su calidad de Directora del Centro docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Asunción de Nuestra Señora», con domicilio en c/ Magdalena nº 2 de Coria del Río (Sevilla), en solicitud de autorización para la transformación en mixto;

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado en forma reglamentaria por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta sobre la referida petición, acompañando el preceptivo informe del correspondiente Servicio de Inspección en sentido favorable;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE de 6 de agosto); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no Estatales de Enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Orden de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27 de Agosto); la Orden de 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio); la Ley 8/1985, de 3 de julio (BOE del 4 de julio), reguladora del Derecho a la Educación y demás disposiciones complementarias;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la autorización para la transformación en mixto al Centro docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Asunción de Nuestra Señora», con código 41001422 y domicilio en c/ Magdalena nº 2 de Coria del Río (Sevilla).

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de septiembre de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 28 de septiembre de 1988, por lo que se autoriza la transformación y clasificación definitiva al Centro Docente Privado de Educación Especial Dulce Nombre de María, de Málaga.

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza;

Visto el expediente instruido por D. Miguel de Linares Pezzi, en su calidad de titular del Centro docente Privado «Dulce Nombre de María», en solicitud de transformación y clasificación definitiva;

Resultando que el mencionado expediente fue resuelto concediéndole al Centro clasificación provisional a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27 de agosto); 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio) y 26 de marzo de 1981 (BOE del 6 de abril);

Resultando que la Delegación Provincial ha elevado propuesta de clasificación definitiva en dicho Centro al haber realizado éste las obras previstas.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto) y Ordenes de 19 de junio de 1971 (BOE del 1 de julio), 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio) y 26 de marzo de 1981 (BOE del 6 de abril), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que el mencionado Centro con código 29004912, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación, reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva con 12 unidades de Educación Especial para 130 puestos escolares al Centro docente Privado «Dulce Nombre de María», con domicilio en c/ Amador de los Ríos, s/n de Málaga.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Sevilla, 28 de septiembre de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 28 de septiembre de 1988, para corrección de errores a la de 14 de julio de 1986, sobre modificaciones en Centros Privados de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Visto la documentación aportada por el Centro Privado «Nazarret», con domicilio en c/ Obispo Hurtado nº 6 de Granada, relativa a la composición jurídica del mismo; procede su rectificación en los siguientes términos:

En la página 2.784, primera columna, donde dice: «Composición resultante: 6 unidades de Preescolar (2 unidades de Jardín de Infancia para 80 puestos escolares y 4 unidades de Párvulos para 160 puestos escolares); debe decir: «Composición resultante: 6 unidades de Preescolar (3 unidades de Jardín de Infancia para 120 puestos escolares y 3 unidades de Párvulos para 120 puestos escolares)».

Sevilla, 28 de septiembre de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 29 de septiembre de 1988, por la que se autoriza la ampliación de un círculo de Educación Permanente de Adultos al Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica Antonio Gala, de Dos Hermanas (Sevilla).

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Miguel Vega Sánchez, en su calidad de presidente de CEPA Sociedad Cooperativa Limitada, entidad titular del Centro docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Antonio Gala», con domicilio en Urbanización Vistazul - 2ª etapa de Dos Hermanas (Sevilla) en solicitud de ampliación de un Círculo de Educación Permanente de Adultos (3 unidades).

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición, acompañando los preceptivos informes del correspondiente Servicio de Inspección y Unidad Técnica de Construcciones en sentido favorable;

Resultando que el Centro con código 41010514, tiene autorización definitiva para 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 70 puestos escolares y 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares por Orden de 2 de enero de 1986;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Planificación y Centros aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «CEPA Sociedad Cooperativa Limitada»;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE de 6 de agosto); la Orden Ministerial de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Orden Ministerial de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27 de agosto); la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio); la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el Centro reúne los requisitos de capacidad e instalaciones exigidas por las disposiciones vigentes;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la ampliación de un Círculo de Educación Permanente de Adultos con 3 unidades para 105 puestos escolares al Centro docente Privado «Antonio Gala», con domicilio en Urbanización Vistazul - 2ª Etapa de Dos Hermanas (Sevilla), quedando con una

composición resultante de 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 70 puestos escolares, 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares y 3 unidades de Educación Permanente de Adultos para 105 puestos escolares.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Sevilla, 29 de septiembre de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 3 de octubre de 1988, para corrección de errores en la de 16 de junio de 1988, sobre autorización de transformación y clasificación definitiva al Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica Divino Maestro, de Jaén.

Advertidos errores en la publicación de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de fecha 16 de junio de 1988 (BOJA n.º 52 de 5 de julio) por la que se concedía la transformación y clasificación definitiva del Centro Privado «Divino Maestro», de Jaén, procede su rectificación en los términos siguientes:

En la página 2.965, 2º columna, donde dice: «representante de la Junta de Promoción Educativa del Divino Maestro, entidad titular del Centro Privado Divino Maestro...»; debe decir: «representante de RR. Misioneros del Divino Maestro, entidad titular del Centro

Privado Divino Maestro...»

Sevilla, 3 de octubre de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 6 de octubre de 1988, por la que se concede al Instituto de Bachillerato núm. 4 de Jerez de la Frontera (Cádiz), la denominación de José Manuel Caballero Bonald.

En reunión del Consejo Escolar del I.B. Núm. 4 de Jerez de la Frontera (Cádiz) han acordado proponer para dicho Centro la denominación de «José Manuel Caballero Bonald»;

Visto el artículo 3º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero (BOE del 28); Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4); Decreto 10/1988, de 20 de enero, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de características singulares (BOJA de 20 de febrero), y el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato Núm. 4 de Jerez de la Frontera (Cádiz), la denominación «José Manuel Caballero Bonald».

Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 6 de octubre de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Planificación y Centros

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTE DE MADRID

EDICTO (PP. 1150/88).

Don Modesto de Bustos Gómez Rico, Magistrado-Juez de Primera Instancia número veinte de Madrid.

Hogo sober: que en los autos seguidos ante este Juzgado sobre secuestro, con el número 793 de 1986, a instancia de Bonco Hipotecario de España, S.A., contra D.ª Pilar Ballesterós Benjumeda y D.ª José María Delgado Cozano, se ha acordado por resolución de este día, sacar a la venta en primera y en su caso, segunda y tercera públicas subastas y en el tipo de 2.766.000 Pesetas, pactado en la escritura, la finca especialmente hipotecada que es la siguiente:

En Puerto de Santa María: Calle Valdés núm. 7. Vivienda tipo J en planta baja, segunda a la izquierda del portal número cinco, con superficie útil de sesenta y ocho metros con noventa y tres decímetros cuadrados. Cuota: 0,862 por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Puerto de Santa María, al Tomo 1.012, Libro 476, Folio 10, Finca 21.257, inscripción segunda.

Para el acto del remate que será doble y simultáneo ante este Juzgado, sito en Plaza de Castilla n.º 1-5º planta y el de Puerto de Santa María, se han señalado los días quince de diciembre de 1988,

diecisiete de enero y quince de febrero de 1989, a las doce horas de su mañana, y en la Sala de Audiencia de los citados Juzgados, respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo de 2.766.000 pesetas, en la primera, rebajándose el 25% para la segunda, y sin sujeción a tipo la tercera.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto una cantidad igual cuando menos al 40% de dichos tipos, siendo igual el de la tercera al de la segunda, y sin cuyo requisito no serán admitidos.

La subasta será doble y simultánea ante este Juzgado y el de igual clase de Puerto de Santa María, y si se hiciesen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los rematantes.

El remate deberá hacerse o calidad de ceder a un tercero.

Los títulos suplidos por certificación del Registro así como los autos se encontrarán de manifiesto en Secretaría y los licitadores deberán conformarse con ellos sin que tengan derecho a exigir ningún otro.

Las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en su obligación sin que se destine a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, 6 de septiembre de 1988.- El Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 11 de octubre de 1988, por lo que sé

anuncia concurso por procedimiento abierto para la adjudicación del expediente que se cita. (PD. 1163/88).